BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Vente de ejemplares: Imprenta Provincial Precio del ejemplar: 0'25 pesetas

Miércoles 27 de enero de 1937

Núm. 99

SUMARIO

Año II

Gobierno del Estado

tensivo a todas las plazas libejadas o que se liberen la jurislicción y procedimiento estableido en el Decreto núm. 55.

Dareto núm. 192.—Determinanlo las recompensas que, por méritos de campaña, pueden ser itorgadas.

sidencia de la Junta Técnica del Estado

den.—Disponiendo cuál ha de er el cómputo para interposición de recursos de alzada contra los acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral.

Orden.—Concediendo la excedentia voluntaria al Perito Agriola del Estado D. Dionisio Mariano Presencia.

rden. — Separando definitivanente del servicio a los Guaras forestales que se citan.

ten.—Dictando normas a las ue deberán ajustarse las exportaciones de los productos que e citan.

alisión de Agricultura y Trabajo Agricola

ncio de subasta de resinación e montes públicos.

Secretaría de Guerra

urso de Alféreces provisionapara las Armas y Cuerpos pe indica, que se celebrará en Escuelas Militares de Burs y Sewilla, cuyo comienzo dará lugar el día 18 de fe-

Orden.—Dispone que los alumnos de la Escueta Miliar de Burgos, desaprobados en las últimas pruebas sufridas, puedan repetir sus estudios, agregándose al curso que dará principio el día 18 de febrero proximo.

Situaciones

Orden.—Dispone que la situación de todos los Jefes y Oficiales que no figuren en el «Cuadro eventual» de la División en cuyo territorio residan, por haber dispuesto la superioridad que no se les emplee, será la de «disponibles gubernativos».

Asimilaciones

Orden.—Confiriendo las asimilaciones que se detallan a los médicos, cabos y soldados médicos de la relación que comienza con D. Julio Rivera García y termina con D. César Goya González-Herrera.

Orden. — Idem asimilaciones de Farmacéuticos terceros a los Farmacéuticos civiles de la relación que empieza con D. Félix Alvarez Manzano y termina con D. Enrique Dominguez Frasqueri.

Destinos

Orden.—Nombrando Armeros provisionales y asignándoles los destinos que se citan al personal comprendido en la relación que da principio con D. José Villanueva Hervás y termina con D. Pedro Jiménez Marrón.

Distintivos

Orden.—Concediendo al Teniente de Infanteria D. Arturo Domingo Rodríguez el derecho al uso del distintivo de Fuerzas Regulares, con la adición de una barra dorada.

Habilitaclones

Orden.—Habilitando para ejercer

el empleo superior inmediato a los Jejes y Oficiales comprendidos en la relación que comienza con D. Ricardo Villalba Rubio y termina con D. Luis López Mufliz.

Orden.—Idem para ejercer el empleo de Capitán a los Tenientes de Infanteria D. Gabriel Fernández Illescas y D. Antonio Delgado Hernández.

Retiros

Orden.—Rectifica la Orden de 15 del actual (B. O. número 89), por la que se concedía el pase a situación de reserva al Coronel de la Guardia Civil D. Juan Vara Terán, en el sentido de que la Delegación de Hacienda por donde debe percibir sus haberes es la de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Señalamiento de haber pasivo

Orden.—Resuelve que el Guardia
1.º en situación de retirado,
Diego Vallejo Rodriguez, disfrute en esta situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 217'32 pesetas.
Orden.—Idem id. que el Guardia.

Orden.—Idem id. que el Guardia 1.º retirado Nemesio González Celada disfrute provisionalmente el haber pasivo mensual de 190'16 pesetas.

Orden.—Idem id. que el Carabinero retirado José Vázquez Rueda, perciba provisionalmente el haber pasivo mensual de 213'37 pesetas.

Orden.—Idem que el Maestro Armero retirado, D. José Cañas Garcia, disfrute, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 525 pesetas.

SECCION DE MARINA Asimilaciones

Orden.-Concediendo la asimilacién de Auxiliar 2.º de Sanidad de la Armada (Suboficial) al Practicante civil D. José Cárdenas López.

Betirados

Orden .- Dispone que el personal .

retirado que relaciona, llamado al servicio activo, ostente, con carácter provisional, las categorlas de Oficial que se les asigna. Anuncios Oficiales

Comité de moneda extranjera. Cambios de compra de non das.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 191

La semejanza de situaciones ofrecidas en la actual campaña, análogas a las que se invocaron en la exposición de motivos del Decreto número cincuenta y cinco, aconse an hacer extensiva a los territorios ocupados y que lo sean en lo sucesivo la reforma introducida en el sistema procesal castrense, siempre que por los Generales de los Ejércitos Norte y Sur se estime necesario, bien para evitar que los Oficiales dependientes de ellos sean alejados de su principal cometido en campaña o porque el número de procedimientos a instruir requieran las características de rapidez y ejemplaridad tan esenciales en la jurisdicción de Guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se hace extensiva a todas aquellas plazas liberadas o que se liberen la jurisdicción y procedimiento establecidos en el Decreto número

cincuenta y cinco.

Artículo segundo. Los Generales Jefes de los Ejércitos Norte y Sur, respectivamente, solicitarán del Generalisimo la designación del número de Consejos de Guerra que estiman indispensables para atender las necesidades de justicia, especificando el sector o plaza en que han de actuar dichos Tribunales, a fin de que por la Auditoría del Ejército de ocupación, creada por Orden de cinco de noviembre último, sea destacado el personal que ha de integrarlo, el cual dependerá del Auditor de la División en que haya de prestar sus servicios.

Artículo tercero. La Auditoría del Ejército de ocupación quedará adscrita al mando de la División reforzada, ejerciendo su jurisdicción en las tropas de su mando y territorio ocupado por ellas.

Artículo cuarto, Si por el número de Tribunales que se constituyan se agotara el fijado en el artículo primero del Decreto número cincuenta y cinco, el Auditor del Ejército de ocupación interesará del Alto Mando la constitución de los necesarios para atender las necesidades del servicio.

Dado en Salamanca a veintiséis de enero de mil novecientos

treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 192

La dureza de la guerra áctual y la multiplicidad de actos de gran mérito y distinción llevados a cabo por los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa, aconsejan aprovechar el estímulo inherente a toda recompensa, logrando su mayor eficacia con la rapidez en su concesión.

Restablecido, por Decreto número ciento treinta y nueve, el ascenso por mérito de campaña, en beneficio exclusivo de la Nación, hay que darle a esta re-compensa la excepcional característica que encierra, sin que sea propuesta obligada para quienes distinguiéndose notablemente no acusen aquellas extraordinarias aptitudes para el mando superior, debiendo limitarse las que se formulen a los casos que, dentro de su singularidad, son el exponente de una iterada conducta, sometida al examen de la Junta Superior del Ejército.

Mas, como al reanudarse la vigencia del Reglamento de Recompensas, derogando el excepcional y más perfecionado que rigió hasta mil novecientos treinta y uno, no se satisfacen las necesidades de la actual campaña, es obligado el establecer una escala de aquéllas que, conservando las tradicionales y tan

Diciales y Suboficiales, la de una retribución económica, mo solo porque el Estado ha de prestar una atención señalada la justa remuneración de sus funcionarios, sino para evitar que se desvirtuen, en su espiritual dad, las recompensas militara.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las recompensas que por méritos de (ampaña pueden ser otorgadas a Generales, Jefes, Oficiales y class de tropa serán las siguientes:

a) Ascenso por mérito

guerra.

b) Cruz Laureada de Sa Fernando.

c) Medalla Militar.

d) Cruz de Guerra (antique de María Cristina).

e) Cruz Roja de Mérito

f) Medalla de Sufrimiento la Patria.

g) Medalla de la Campai Artículo segundo. Interior se apruebe el Reglamento que se ha de regir la concerción de las recompensas enumeras en el precedente artículo, componde a la Junta Superior Ejército, proponer al Generalimo el otorgamiento de una de ellas.

Artículo tercero. El ascero por méritos de guerra se como recompensa en dicio de la Patria y para aqui casos de distinción extraordir ria que revelen sobresallentes poco comunes aptitudes mandos superiores.

Artículo cuarto. Laureada de San Fernando, será la única que conservado categorias, derechos, pen

prerrogativas actuales, se otorará mediante juicio contradictofio, en procedimiento de carácer sumarísimo, sin que para la oncesión de tan preciada reompensa sea necesario hacer la computación de bajas que actualmente se exige, aun cuando tal extremo sea estimable como fun antecedente.

Artículo quinto. La Medalla Militar se otorgará para premiar los hechos previstos en su ac-

tual Reglamento.

Artículo sexto. La Cruz Laueada de San Fernando y la Mealla Militar, llevan aparejada, or este orden, la consideración e más antiguo en los casos de oncurrencia entre el personal un mismo empleo, así como ara la obtención de destinos de intigüedad. Los poseedores de una u otra recompensa, tendrán

tratamiento superior al que por su categoria les corrès-

ponda.

asc

igu.

Aiisc

Artículo séptimo. La Cruz de Guerra, que tendrá la forma y elèyenda de la Cruz de María Cristina de primera clase, si pien reducida en un tercio del amaño de ésta, se concederá or méritos excepcionales a quel personal que, distinguiénose extraordinariamente, no alance el ascenso por mérito de ampaña, la Cruz laureada de an Fernando o la Medalla Militar.

Artículo octavo. La Cruz rodel Mérito Militar, que tendrá is características de la actual primera clase, se otorgará a quellos que se distingan en las operaciones de guerra.

Artículo noveno. La Medala de Sufrimiento por la Patria, e regulará en cuanto a las conciones para obtención, conrme a lo preceptuado en el acal Reglamento.

Artículo décimo. La Medalla la Campaña será concedida cuantos de manera activa inrvengan en operaciones o sirin en la línea de fuego durante el período mínimo que para ca-

da sector se fije, teniendo una nta distinta cuando se trate de rvicios de retaguardia.

Artículo undécimo. Todas as condecoraciones de campaña, serán iguales para los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa, a excepción de la Laureada de San Fernando.

Artículo duodécimo. La Medalla Militar y la Cruz de Guerra, concedidas al personal de Tropa, llevarán inherentes, la pensión mensual de treinta y qu'nce pe-setas, respectivamente, las cuales se percibirán durante la permanencia del interesado en la situación de filas, siendo vitali-cias si la baja en ellas fuese por inutilidad fisica contraída en el hecho que motivó su concesión.

Los Suboficiales y Clases de Tropa que se encuentren en posesión de las recompensas señaladas en los apartados B) y siguientes del artículo primero tendrán, por el mismo orden de prelación que en él se determina, preferencia para cubrir destinos civiles e ingresar en los Cuerpos de Guardia Civil, Carabineros, de Seguridad y demás de análoga composición, siempre que reunan las demás condiciones generales que se exige para la concesión y des-empeño de tales destinos.

Artículo adicional. Quedan subsistentes las disposiciones legales sobre recompensas colectivas, y derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en es-

te Decreto.

Dado en Salamanca a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Presidencia de la Junta Técnica dei Estado

ORDENES

Vista la propuesta de la Comisión Mixta Arbitral en el sentido de que, atendiendo a las circunstancias presentes, se demore la fecha inicial para el cómputo del plazo establecido para a interposición de recursos contra los acuerdos que por la misma se adopten y de que se dicten las normas adecuadas para garantizar los derechos de cuantos para aquellos resulten

afectados, he tenido a bien dis-

poner lo siguiente:

1.º El plazo de cinco dias establecido en el artículo 3.º de la Orden de esta Presidencia de 13 de los corrientes (Boletin núm. 87), para interposición de recursos de alzada contra los acuerdos tomados por la Comisión Mixta Arbitral, se computará a partir del sexto dia natural siguiente a la inserción de aquel acuerdo en el Boletin Ofi-

CIAL DEL ESTADO.

2.º La interposición de recurso ante la Superioridad, se notificará oficialmente a todos los intereses representados en la Comisión Mixta Arbitral. A este, efecto, dichos recursos se presentarán acompañados de doce copias autorizadas, y cada uno de los Sres. Vocales de la Comisión designará un apoderado con residencia en Burgos, que será el encargado de recibir y trasladar a sus poderdantes las copias referidas, así como de presentar en el Registro Gene-ral de la Junta Técnica y dentro del plazo de diez dias naturales, desde que aquellas les fueran entregadas, las alegaciones que en pro o en contra formulen por escrito sus representados.

Burgos 25 de enero de 1937.

-Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión. Mixta Arbitral.

Excmo. Sr.: A instancia del interesado y de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, he acordado conceder la excedencia voluntaria al Perito Agrícola del Estado D. Dionisio Mariano Presencia Matachana, adscrito al Servicio Catastral de Rústica de la provincia de Palencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de enero de

1937.=Fidel Dáviia.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a los Guardas forestales Isidro Blázquez Hernández, Fermin Martin Galindo y Emilio Jiménez Jiménez, del Distrito Forestal de Avila, y de conformidad con la propuesta de aquella Jefatura, he resuelto separar definitivamente del servicio a los mencionados funcionarios y darles de baja en el Escalafón del Cuerpo de Guardería forestal a que pertenecían, con arregio a lo dispuesto en el Decreto número 108 de 13 de septiembre último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de enero de

1937.=Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricultura y Trabajo Agricula.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las previsiones que se establecen en el apartado A) del artículo 4.º del Decreto núm. 91, de 30 de noviembre de 1936, y por ser necesaria la centralización de la concesión de autorizaciones para determinadas ex-

portaciones a fin de conseguir a unificación indispensable en la regulación de nuestro comercio exterior, y mientras persistan las circunstancias que han motivado la promulgación del referido Decreto número 91, esta Junta Técnica, aceptando la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, ha acordado:

1.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación no podrán proceder a autorizar exportaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto, de los siguientes pro-

ductos:

Aceite de oliva.
Minerales de hierro.
Vinos finos y generosos.
Conservas pescados.
Pieles y cueros sin curtir.
Plomos sin manufacturar.
Cobre sin manufacturar.
Pirita de cobre.

Aceitunas verdes y en sal-

neras.

Aguarrás, Colofonias. Pimiento molido.

Mercurio.
Minerales de zinc.
Minerales de cobre.
Azafrán.
Lanas en rama, y
Sal común.

2.° La concesión de las a torizaciones de exportación par Concualquiera de los productos meradas anteriormente, será, acido consecuencia, de la exclusivo de Comercio Exterior, que habrá de cursarse por lexportadores las correspondientes solicitudes de exportación.

Dios guarde a V. E. mideraños. Burgos 22 de enero (1937.—El Presidente, Pidel I vila.

Sres. Presidente de la Combinada de Industria, Comercio y Abratos, Presidente del Comercio Esta rior y Presidentes de las Japanes de la Reguladoras de Impiratos de la y Exportación.

comision de agricultura y trabajo agricola

Subastas de resinación en Montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarias pectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provinciorrespondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resistas sos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	NÚMERO DE PINOS DE RESINACION ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACION		TIPO DE TASACO QUE RIGE PAN LOS CINCO AST
		A vida	A muerte	Pesetas
Ayuntamiento de Barraco	PROVINCIA DE A Número 58 del Catálogo		>	14800
Ayuntamiento de Espejón	PROVINCIA DE S			50400
Ayuntamiento de Almazán	Pinar de Fuentelcarro	33645		127851

Lo que se publica en este Boletin Oficial del Estado a los efectos sefialados en los artículos y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado número 79).

Burgos 24 de enero de 1937.-El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrip

Eufemio Olmedo.

Secritaria de Guerra

Ordenes

ursos de Alféreces provisionales

Con la autorización de S. E. el eneralisimo de los Ejércitos acionales, se celebrara en las scuelas Militares de Burgos y evilla un nuevo curso de Alféces brovisionales para las Ar-

y Cuerpos que después se ndican y cuyo comienzo tendrá gar el dia 18 de febrero.

Il número de plazas para la scuela de Sevilla, será de 320 stribuldas como siguen: 250 ara infanteria, 20 para Caba-1 50 para Artillería.

Pari la Escuela de Burgos, se naman 600 plazas, con la siule e distribución: 500 para ifanteria, 20 para Caballería, Opara Artillería y 40 para Inenleros.

distribución de las plazas la l'scuela de Burgos para el llército del Norte, de acuerdo on las necesidades de las Divilones, será como sigue: 5.ª División y Sector de Almazán, de a División de Soria, se adjudida esta 70 plazas para Infantería y para Ingenieros; 6.ª División stor de Somoslerra, de la

Ovisión de Soria, 100 plazas Infantería, 15 para Artillena y 5 para Ingenieros; 7.º Division, División de Avila y División de Madrid, 260 plazas para Infantería, 20 para Cabaleria, 25 para Artilleria y 25 para ingenieros; 8.ª División, 70 plazas para Infantería y 5 para Ingenieros.

Las instancias de los aspirantes habrán de ser cursadas por conducto de los Jefes de Cuerpo o Columna a los Generales de las Divisiones, excepto las ue los que se encuentren en el gor Somoslerra, de la Division de Soria, que las cursaran al General de la 6.ª División; los idel Sector de Almazán, de

misma División de Soria, al General de la 5.ª División, y los de las Divisiones de Madrid y la, que serán remitidas para di Cicación de las plazas a

agrarse todas estas solicitudes

como pertenecientes a las Divisiones citadas, a los efectos del número de plazas a cubrir.

El plazo de admisión de instancias terminará el dia 10 de febrero, y la duración del curso será de 24 dias lectivos.

Para la admisión de instancias y realización de los cursos. se tendrán presentes las normas dictadas en el Decreto de 4 de septiembre de 1936 (B. O. número 17) y las Ordenes de 25 y 26 de octubre próximo pasado (B. O. del E. núm. 13), sin más variación que el tiempo necesario de campaña para solicitar tomar parte en los cursos será de dos meses y que la edad mínima para aspirar a las plazas será la de 18 años.

Para el cumplimiento de la norma segunda de la última de las citadas disposiciones, tendrán en cuenta los Generales de las Divisiones que los heridos admitidos al curso deben estar totalmente restablecidos para poder recibir las enseñanzas prácticas.

Burgos 26 de enero de 1937. El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto que los alumnos de la Escuela Militar para Alféreces Provisionales, en Burgos, que fueron desaprobados en las últimas pruebas sufridas en el curso que acaba de terminar, puedan repetir sus estudios, agregándose para ello al nuevo curso que dará principio el dia 18 del próximo mes de febrero.

Burgos 26 de enero de 1937. =El General Jefe, Germán Gll Yuste.

Situaciones

A partir de la publicación de esta Orden la situación de todos los Jefes y Oficiales que no figuren en el «Cuadro eventual» de la División en cuyo territorio residan, por haber dispuesto la Superioridad, al separarlos de sus destinos, que no se les em-plee, será la de «disponible gubernativo, establecida en el artículo 5.º del Decreto de 7 de

septiembre de 1935 (C. L. número 577), con las restricciones que en el mismo se señalan.

Y esa será también la situación de los Jefes, Oficiales y Suboficiales procedentes de la zona roja, y sometidos a información para esclarecer su conducta, mientras aquélla se realiza, y no sean alta en el «Cuadro eventual · correspondiente.

Burgos 26 de enero de 1937. El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. número 33) de la Junta de Defensa Na-cional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34, respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles, cabos y soldados Médicos de la adjunta relación, que comienza con D. Julio Rivera García y termina en D. César Goya y González Herrera, los que continuarán prestando sus servicios, con carácter provisional, en los destinos que actualmente tienen asignados, hasta nueva propuesta definitiva. =Burgos 25 de enero de 1937.

El General Jefe, Germán Gil

Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Asimilados a Capitán Médico:

D. Julio Rivera García. Florencio Tejerina González. Tomás Zerolo.

Asimilados a Teniente Médico:

D. Fermín Querol Navas. Primo Garrido Sánchez. Manuel Fernández de Villalta y García.

Asimilados a Alférez Médico:

D. Ambrosio de Prada Garrido. Luis Vela del Campo. Vicente Baena Baena. Jaime Ibáñez Galfardo. José García de la Cruz. Julio Gómez Ribas. Gabriel Alonso García.

D. Juan Vicente Tapia. Augusto Abarca Pérez. Gregorio García Fraile. Joaquín Silió Galán. Benito Marcos Cuervo. Bernardo Pinilla Carnero. Julio Pérez Hernández. Baldomero Gómez Callejo. Eugenio Fernández Bravo. Antonio Vaquero Ibáñez. Lorenzo Merino Zumárraga. Manuel Saera Ferrada. Juan José Gómez y Gómez-Sigler. Fernando Pardo Rodríguez. Cesáreo Estébanez Catón. Ricardo Burgos Boezo. José Antonio Velasco García-Pincentel. Ramón María Calzada Rodriguez. Emilio Martín Martínez. Carmelo Balda. Faustino Merlín Fernández. Autonio Petschen Kutz. Juan García Castaño. Alvaro Urbano Alonso. Bernardo del Agua Fermoso. Iluminado Sánchez y Sánchez. Sidonio Salgado Morchón. César Fernández Ruiz. Francisco Valero López. Carlos Mac-Lellán de Godoy. Francisco Navarro Santos. Antonio Soto Sáez. Luis Ruiz del Arbol y Rodrí-Eloy Diaz-Jiménez y Martínez. Manuel Sayans Mañoso. Dionisio Sinova Andrés. Luis González Ortega. Manuel Lorenzo Rico. Augusto Abarca Pérez. Juan de la Mora Pino. Francisco Corzo Sánchez de Tagle. Enrique Alvarez Romero. luis Soldevilla Rodríguez. esús Valverde Gutiérrez. uis García García. José Luis Iscar Alonso. Lorenzo Hernández Diaz. Joaquín Floriano Cumbreño. Dario Herrero Diaz. Antonio Guerra García. Zenón Enrique González. Gonzalo Soler Rodríguez. César Hernández Anciones. Hilario García Gómez. Santiago García Hernández. Eduardo Prieto Alonso. Guzmán Buxaderas Gombau. Ramón Ledesma Dominguez,

Jesús Escanilla Simón.

Villarreal,

Antonio Dominguez García. Angel Moreno Moreno. Alfonso Martín de Santaolalla y Esquerdo. Ezequiel de la Cámara Solís. Jesús Villoria García. Nicolás Alonso Asensio. Francisco de Dios Dávila. José María Ruiz Ayúcar. Julio Rivera Bandrés. Moisés Verdego Valentín. Filiberto Lozano Olmedo. Marcelino Jiménez Gómez. Emilio Stampa Ferrer. José Luis del Valle González, Alberto Carrasco Moro. Alfonso Herrera Cascón. José María Vega Escandón. Raimundo Unamuno Lizarraga Vicente Santos Mirat. Antonio Ferreira Gómez. Adolfo Seirullo Seoares. Enrique Conde Gargollo. Ernesto Fernández García. Primitivo Manzanero. Luis Jiménez Encina. Serafín Pierna Catalán. José M.ª Alvarez Martínez. Juan José Zabala Mimiagua. Adolfo Enciso Ságarra. Francisco Crespo Francisco. Alfredo García Heredero. Domingo Ledesma Huerta. Valentín Gómez Fernández. Julio Noguera Toledo. Marcelo Laporte Mendía. ulián Méndez Martín. Pidel Blázquez Familiar. Anacleto Carriedo García. José Gabriel Martinez. Antonio González Garzón. Eugenio Pino Hermoso. Eduardo Casado Puchel. Manuel Santos Romero. Luis Rodríguez Pascual, Enrique Moro Navarro. José Botella Llusiá. José M.ª Soldevilla Rodríguez Mariano Cardillo Rodríguez. Pablo Azpeitia Iglesias. Angel Alonso de Diego. Julio Santiago Mirat. Francisco Agapito García. Enrique Acero Santamaria. Enrique Rocandio Somoza. Cabo del 7.º Grupo Divisionario de Sanidad Militar, don Alejandro González Ontañón. Idem del id., D. Arsacio Peña Yáfiez. Soldado D. José Maria García

za de enero de 1937.-Numero 99

D. Honorino Estévez Sánchez.

Idem Eleuterio Par Izquierdo. quierdo. Idem Francisco de la pare Santiago. Idem Mario del Rio. Idem d Idem Luis Clemental Cala Idem Luis Clementer ez Lo Idem Antonio Pérez dem Idem Manuel Estéver la 7 Idem Francisco Femiragozi la Calle. dem Idem Antonio Rodriansada chez. EO Ma Idem Marcelino Lore San Castro. ría San Quintín núm, za Gera i nuel Muñoz Rojero, Idem de Artillería de lidem Divisionario núm. 7, D. lac. D do Andreu Urra. Idem del Regimiento Ligera núm. 12, D. 🛈 Pardilla de Blas. Idem del Regimiento A Cubo Antiaérea núm. 1, D. Co Sanz Burgos. Idem del Regimiento ría Pesada núm. 4, D. 🕅 Velasco Martinez. ia Sa Idem del Regimiento sar (ría Victoria núm. 28, D. Casero Muñoz. Idem del Regimiento ría Toledo núm. 26, D. dríguez Escudero. реп Idem del Regimiento ría Ligera núm. 13, D. Pet de rareda Hermoso. Idem del mismo Regin de D. Benito Barahona Maria 17 D. Eugenio Manzanara dy Idem del mismo Regin de Larin. Idem del Regimiento ría Victoria núm. 28, la los l Laá Infante. elacio Idem del mismo Regin on D. D. Eloy Infante y de Si tern Ortiz. Idem del Regimiento Calidese ría Farnesio núm. 10, D. vie señ González López. Idem del Tercer Grupo 2.ª Comandancia de su Yusi Militar, D. Antonio Ibaher Idem de la Academia tillería e Ingenieros, ba Martin Hernández. Idem del 7.º Grupo del dad Militar, D. Luis Aragón, Idem del Regimiento

Bur

rum. 25, D. José Valentin

Regimiento Caballe-Calarava num. 2, D. Juan rez Lopez.

Idem del Batallón Zapadores la 7.9 División, D. Gonzalo

woze Puelles.

Idem del Regimiento Artillería sada húm. 4, D. Joaquin Veco Martinez.

dem diel Regimiento Infante-San Quintin núm. 25, don terk Alvarez Cernuda. Idem del Regimiento Artillería

era num. 14, D. José Torres

demidel Parque de Automó-, D. José Antonio Villanueva oreno.

el Regimiento Infante-Arel núm. 27, D. Santiago Illan & Marcos.

Cala del Tercer Grupo de la Inandancia de Sanidad litar, D. José Luis Vaquero

ido del Regimiento Infanla San Quintin núm. 25, don sar Goya González.

Conferreglo a lo preceptuado el Decreto número 110 (B. O. mero 23), Ordenes de 21 de membre y 1.º de octubre de 16 (BB. OO. números 28 y de la Junta de Defensa Na-

Ordenes de la Secretauerra de 23 de octubre le noviembre del mismo 00. del E. números 14, respectivamente), he lito conferir las asimilacio-

Farmacéuticos terceros Rarmacéuticos civiles de la n E. Félix Alvarez Manzano emilna en D. Enrique Dominrasqueri, debiendo pasar impeñar los destinos que se lalan.

sos 25 de enero de 1937. eneral Jefe, Germán Gil

RELACION QUE SE CITA

D Félix Alvarez Manzano, resta sus servicios en la acia del Hospital Militar numero 7 de Cáceres, a la

Carlos Acedo Igiesias, que sas servicios en la Far-

macia del Hospital Militar número 7, de Cáceres, a la misma.

D. José Abad Vega, que pres-ta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar núm. 2, de Cáceres, a la misma.

D. Enrique Dominguez Frasqueri, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar de Cáceres núm. 4, a la misma.

Destinos

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe de la 5.ª División Orgánica, se nombran Armeros provisionales, por haber sido declarados aptos en el cursillo celebrado en los Parques de Artilleria y se les asigna los destinos que se citan, a los de dicha clase que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios como tales Armeros provisionales, percibirán el sueldo correspondiente a los armeros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Burgos 24 de enero de 1937. El General Jefe, Germán Gil

Yuste.

RELACION QUE SE CITA

D. José Villanueva Hervás, del Parque de Artillería núm. 5, al Parque de Ejército núm. 5.

D. Santiago Núñez García, del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, al Regimiento de Artillería núm. 17.

D. Santos Alaustre Solano, del Parque de Artillería núm. 5, al Regimiento de Infantería número 18.

D. Pedro Jiménez Marrón, del Regimiento Infantería de Gerona núm. 18, al Regimiento Infanteria núm. 19.

Distintivos

He resuelto conceder al Teniente de Infanteria del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilia, D. Arturo Domingo Rodríguez, el derecho al uso del distintivo de dichas Fuerzas, con la adición de una barra dorada, por hallarse incluído en las condiciones s. y 5. de la Circular de 26 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 263), que crea el mencionado distintivo.

Burgos 25 de enero de 1937.

El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para e ercer el empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales comprendidos en la adjunta relación, que comienza con D. Ricardo Villalba Rubio y termina en D. Luis López Muñiz.

Burgos 24 de enero de 1937. =El General Jefe, Germán Gil

Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Comandante de Infantería don Ricardo Villalba Rubio, de la División de Soria.

Idem de id., D. Jesús Esparza Arteche, de la 2.ª Brigada de

Navarra.

Idem de id., D. Joaquin Gual Villalonga, de la 3.ª Brigada de Navarra.

Capitán de Caballería del Servicio de F. M., D. Luis López Muñiz, Jefe de E. M. de la 1.ª Brigada de Navarra.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General del Ejército del Sur, y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 noviembre pasado (B. O. núm. 39), se habilta para ejercer el empleo de Capitán a los Tenientes de Infantería D. Gabriel Fernández Illescas y D. Antonio Delgado Hernández, del Regimiento de Pavía núm. 7.

Burgos 24 de enero de 1937 =El General Jefe, Germán Gl'

Yuste.

Rectificación

He resuelto se entienda rectificada la Orden de 15 del actual (B. O. núm. 89), por la que se concedió el pase a situación de reserva al Coronel de la Guardia civil D. Juan Vara Terán, en el sentido de que la Delegación de Hacienda por donde debe percibir el haber pasivo señalado, es la de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en vez de la que en dicha Orden se consignaba.

Burgos 23 de enero de 1937. El General Jefe, Germán Gil

Yuste.

Señalamiento de haber pasivo

Por haber pasado a situación de retirado en fin de julio último el Guardia 1.º de la Comandancia de Huelva, Diego Vallejo Rodríguez, he resuelto disfrute en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 217'32 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de agosto siguiente por la Delegación de Hacienda de Badajoz, por fijar su residencia en Mérida.

Burgos 23 de enero de 1937. El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Por haber pasado a situación de retirado por inútil en fin de mayo último, en virtud de orden circular de 25 del mismo (Gaceta número 150), el Guardia civil de 1.ª de la Comandancia de Burgos, Nemesio González Celada, ie resuelto disfrute en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 190'16 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de junio de 1936, por la Delegación de Hacienda de Burgos, por tener fijada su residencia en Villarcayo, de dicha provincia.

Por haber pasado a situación de retirado en fin de agosto último el Carabinero de la Comandancia de Sevilla, José Vázquez Rueda, he resuelto disfrute en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 213'32 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de septiembre de 1936, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, fijando su residencia en Bonanza.

Por haber pasado a situación de retirado por orden de 8 de diciembre de 1935 (D. O. número 282), el Maestro Armero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, D. José Cañas García, he resuelto disfrute en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 525 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1936 por la Depositaría especial de Hacienda de Melilla.

Burgos 23 de enero de 1937. El General Jefe, Germán Gil Vuste.

Sección de Marina Asimilaciones.

A propuesta del Comandante del Transporte de Guerra «Ciudad de Mahón», y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional (B. O. núm. 23), se concede la asimilación de Auxiliar 2.º de Sanidad de la Armada (Suboficial), al Practicante civil D. José Cárdenas López, embarcado en dicho buque.

Llamados al servicio activo, provisionalmente, en virtud de o dispuesto en el Decreto de 22 de octubre último, el personal que a continuación se reseña, retirado por la Ley de 10 de julio de 1931, se dispone que en consideración a los empleos que de haber seguido en activo habrían alcanzado, con arreglo al Decreto núm. 60, de 31 de citado mes, deberán ostentar, con carácter provisional, las categorías de Oficial que se les asigna:

De Tenientes de Infantería de Marina:

Ayudante Auxiliar Mayor, don José Suárez Jiménez.

Idem id., D. Sebastián Menacho García.

Idem id., D. Francisco Garcoa Oviedo.

Idem id., D. Angel Blanco Ligüeri.

De Alféreces de Infanteria de Marina:

Ayudante Auxiliar 1.º de 1.ª, D. Joaquín Jiménez Alvarez.

Idem id., D. Manuel Alonso Budiño.

Idem id., D. Santiago Torralbo Marin.

Idem Id., D. José Abad Alonso Idem Id., D. Manuel González Hidalgo.

Id., D. Antonio Sánchez Díaz. Idem id., de 1.ª, D. Antonio López López.

Idem id., D. Eduardo Barrionuevo Reyes.

Idem Id., D. Ramón Sánchez Aroca.

Id. Id. D. Manuel Amores Molini.

Idem id., D. Francisco Espinosa Domínguez.

Idem Id., D. Juan Bermúdez Galindo.

Idem id., D. Andrés Junquera.

Idem id., D. Manuelli García.

Idem id., D. Domingo (ro Sandoval.

Idem id., D. Juan Vázqui bert.

Idem Id., D. Blas Quinter mirez.

Idem id., de 2.ª, D. Juani Barbero.

Idem Id., D. Francisco tas Díaz.

Idem id., D. José López | ner.

Idem id., D. Antonio Rey (teno.

Idem Id., D. José López!, Burgos, 23 de enero de !! El General Jefe, Germán Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extra

Cambios de compra de l'nedas publicados el día al enero de 1937, de acuerdo las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EX

Francos	3
Libras	4
Dólares	
Liras	4
Francos suizos	19
Reichsmark	
Belgas	14
Florines	7
Escudos	3
Peso moneda legal	
Coronas checas	3
Coronas suecas	
Coronas noruegas	
Coronas danesas	
Francos Marruecos	3
DIVISAS LIBRES IMPORTADAS	VO
DIVINAS LINDING IMPLICIALIS	- 4.0

TARIA Y DEFINITIVAMENT

IARIA I DEFINITIVAM	
Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70 245'50
Francos sulzos	180'25
Belgas	5'82
Escudos	47'65
Peso moneda legal	31/25

Francos Marruecos...

Imprenta Provincial